



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 29 DE ABRIL DE 1985

Número 96

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Orden de 18 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega funciones del consejero en el secretario general técnico, interventor regional y en los directores regionales de la Consejería.

1451

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

Orden de 22 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la afectación del inmueble destinado a sanatorio médico-quirúrgico «Los Arcos», propiedad de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

1452

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio colectivo de «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías».

1452

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. «Revisión tabla de salarios» del convenio colectivo para «Manipulado y envasado de tomate fresco».

1457

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Almería. Juicio ejecutivo núm. 777/83.

Distrito número Tres de Murcia. Juicio verbal de faltas número 2.323/84.

1458 Primera Instancia de Yecla. Expte. de declaración de herederos abintestato núm. 63/85.

1459 Audiencia Territorial de Albacete. Sentencia n.º 123/85.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Recaudación de Hacienda. Zona de Totana. Notificación deudores en paradero desconocido.

Recaudación de Hacienda. Zona de Mula. Anuncio de bienes inmuebles.

Recaudación de Hacienda. Zona de Mula. Anuncio de bienes inmuebles.

Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. Autos número 1.291/84.

Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. Autos número 1.147/84.

1460 Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. Autos número 1551/84 y 3 más.

1461 Magistratura de Trabajo núm. Dos de Murcia. Autos número 3.351/83.

1461 Magistratura de Trabajo núm. Tres de Murcia. Autos número 1.075/84.

1462 Magistratura de Trabajo núm. Tres de Murcia. Autos número 217/85.

1462

— A V I S O —

Se pone en conocimiento del público en general que, a partir del día 22 del corriente mes y año, pueden adquirir el presente «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diariamente en:

—Registro General de la Comunidad Autónoma de Murcia. Avda. Teniente Flomesta, s/n.º, planta baja.

—Librería La Covachuela, calle Trapería, Murcia.

Edita e imprime: Imprenta Regional

Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)

Apartado de Correos, 236

Teléfonos: 26 22 00 - 26 22 88

Secretaría General Técnica - Consejería de Presidencia

Depósito legal: MU-395/1982

30010 - MURCIA

TARIFAS

Números sueltos: 60 pesetas.

Números sueltos atrasados año en curso: 75 pesetas

Números sueltos atrasados años anteriores: 100 pesetas.

Suscripción anual: 12.500 pesetas.

Suscripción semestral: 7.500 pesetas.



I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

397 **ORDEN** de 18 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se delega funciones del consejero en el secretario general técnico, interventor regional y en los directores regionales de la Consejería.

Con objeto de conseguir una mayor agilización y eficacia en la gestión administrativa respecto de las funciones, servicios y medios personales que corresponden a esta Consejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Ley Regional 5/1983, de 22 de julio, y teniendo en cuenta lo establecido en materia de delegación de atribuciones en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y en la Ley de Procedimiento Administrativo,

DISPONGO:

Artículo 1.º—Quedan delegadas en el secretario general técnico de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, las siguientes atribuciones:

a) Iniciar, tramitar y autorizar los gastos comprendidos en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, referidos al consejero y a la Secretaría General Técnica hasta la cuantía máxima de cinco millones de pesetas.

b) Autorizar los gastos comprendidos en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, referidos a la Intervención Regional hasta la cuantía máxima de cinco millones de pesetas.

c) Ordenar los ingresos que se produjeran dentro del ámbito que corresponde a la competencia de la Secretaría General Técnica.

d) Ostentar la presidencia de la Mesa de Contratación de la Consejería.

e) Tramitar las diversas actuaciones a que se refiere el artículo 20 del Reglamento General de Contratos del Estado, con excepción de la aprobación de la propuesta de contratación y de la formalización del contrato.

f) Destinar y trasladar a los funcionarios y personal adscrito a la Consejería, a los distintos Centros Directivos, oídos, los titulares de los mismos y los interesados.

g) Asignar las comisiones de servicio a los funcionarios destinados en la Secretaría General Técnica y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

h) Conceder permisos y licencias al personal que, cualquiera que fuese su régimen jurídico, presta servicio en la Secretaría General Técnica.

Artículo 2.º—Quedan delegadas en el interventor regional las siguientes atribuciones:

a) Iniciar y tramitar expedientes de gastos comprendidos en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma, referidos a la Intervención Regional hasta la cuantía máxima de cinco millones de pesetas.

b) Ordenar los ingresos que se produjeran dentro del ámbito que corresponde a la competencia de la Intervención Regional.

c) Destinar y trasladar a los funcionarios y demás personal a las distintas unidades orgánicas de la Intervención Regional.

d) Asignar las comisiones de servicios de los funcionarios destinados en la Intervención Regional y autorizar los gastos de dietas y locomoción que las mismas originen.

e) Conceder permisos y licencias al personal que cualquiera que fuere su régimen jurídico presta servicio en la Intervención Regional.

Artículo 3.º—Quedan delegadas en los directores regionales correspondientes a esta Consejería las siguientes atribuciones:

a) Iniciar, tramitar y autorizar los gastos comprendidos en la Sección correspondiente de los Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma referidos a la respectiva Dirección Regional hasta la cuantía máxima de cinco millones de pesetas.

b) Ordenar los ingresos que se produjeran dentro del ámbito que corresponde a la competencia de cada una de las Direcciones Regionales afectadas.

c) Destinar y trasladar a los funcionarios y demás personal a las distintas unidades orgánicas de la respectiva Dirección Regional.

d) Asignar las comisiones de servicio de los funcionarios destinados en la respectiva Dirección Regional y autorizar los gastos de dietas y de locomoción que las mismas originen.

e) Conceder permisos y licencias al personal de cualquiera que fuere su régimen jurídico presta servicio en cada una de las Direcciones Regionales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 18 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, **José Molina Molina**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

398 **ORDEN** de 22 de abril de 1985, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la afectación del inmueble destinado a sanatorio médico-quirúrgico «Los Arcos», propiedad de la Comunidad Autónoma, a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sesión del día 22 de febrero de 1985, adoptó el acuerdo de adquisición de inmueble destinado a sanatorio médico-quirúrgico «Los Arcos», sito en término municipal de San Javier, partido de Santiago de la Ribera, así como el equipamiento técnico existente en el mismo, formalizándose la correspondiente escritura pública de compraventa al siguiente día 1 de marzo.

Tomada posesión de la mencionada finca urbana, así como del equipamiento técnico de que la misma consta y extendidas y suscritas las correspondientes actas de recepción, procede, conforme a lo dispuesto en los artículos 113 y siguientes de la vigente Ley de Patrimonio del Estado, de 15 de abril de 1964, determinar su afectación a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales habida cuenta la finalidad y servicio a que se destina.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se afecta a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el inmueble y equipamiento técnico de que consta el sanatorio médico-quirúrgico «Los Arcos», en el que se comprende los derechos, acciones y autorizaciones que se detallan en la escritura pública de compraventa otorgada el día 1 de marzo de 1985 ante la fe del notario don Antonio Yago Ortega.

Artículo 2.º El referido inmueble se destinará a servicio público de asistencia sanitaria.

Artículo 3.º El ejercicio de las competencias demaniales, incluida la administración y conservación de los bienes, se ejercerá en lo sucesivo por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio del Estado y Ley Regional 1/1982, de 18 de octubre, de Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.º Se designa a don Angel Arruz Ramos, director regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, representante de la misma para que concorra con el designado por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a la firma de la correspondiente Acta de Afectación.

Murcia a 22 de abril de 1985.—El consejero de Economía, Hacienda y Empleo, José Molina Molina.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 2174

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral.—Convenios Colectivos

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías», de la localidad de Murcia, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 22-3-85, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 26-3-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de marzo de 1985.—El secretario general en funciones de delegado provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Hereza Domínguez.

ACTA FINAL DE LAS REUNIONES DE LA COMISION DELIBERADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «TRANSPORTES URBANOS Y DE CERCANIAS» DE MURCIA

En Murcia y en los locales del edificio de la Ciudad del Transporte, siendo las doce horas del día 22 de marzo de 1985, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de «Transportes Urbanos y de Cercanías» de la Región de Murcia, integrada por los señores que a continuación se relacionan, bajo la presidencia de don Jaime Gestoso Bertrán, que acuerdan aprobar y firmar dicho Convenio, cuyo texto se adjunta a la presente acta.

Presidente:

Don Jaime Gestoso Bertrán.

Representación empresarial:

Andrés Brugarolas Rodríguez.

Angel Jiménez Pérez.

Juan Antonio Sánchez Vargas.

Leonardo Gregorio Montesinos.

Asesor:

J. L. Pertierra.

Representación de los trabajadores:

Por U. G. T.:

Antonio Tobal Pagán.

Pedro Hermosilla Fernández.

Antonio García Rodríguez.

Por U. S. O.:

Pedro Jiménez Tomás.

Antonio Pato Martínez.

Pedro Fernández Enciso.

Francisco Zamora Hernández.

Juan Nicolás Ferrer.

Antonio Ponce Martínez.

Asesores:

Juan Martínez Conesa.

José Sáez Martínez.

Por CC. OO.:

José Meseguer Sánchez.

Igualmente acuerdan se remita el presente Convenio a la autoridad laboral, para que previos los trámites de rigor, ordene su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», a cuyo efecto facultan a Juan Martínez Conesa para realizar los trámites de registro necesarios al respecto.

Y en prueba de conformidad firman la presente acta en el lugar y fecha al principio indicados.

Texto del Convenio Colectivo de «Transportes Urbanos y Regulares de Cercanías» de la Región de Murcia

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación a la Región murciana, cualquiera que sea el censo de las localidades y el domicilio de las centrales de las empresas, siempre que exista un centro de trabajo en la Región.

Artículo 2.º—Ambito funcional. El presente Convenio regulará las condiciones de trabajo de las empresas y su personal, dedicadas al transporte ur-

bano de viajeros y al transporte regular de cercanías. Se entenderá por transporte de cercanías los servicios regulares que como actividad predominante realicen las empresas dentro de un radio de acción de veinte kilómetros del centro urbano correspondiente, con independencia de que la concesión sea municipal o estatal.

Artículo 3.º — Ambito personal. El presente Convenio afecta a la totalidad del personal que ocupen las empresas de las que les sea de aplicación el mismo, tanto fijo como eventual e interino, que se halle prestando servicios en la actualidad o que pueda ingresar en el futuro. Se exceptúan del ámbito de aplicación del Convenio los trabajadores que presten servicios en empresas dedicadas al transporte discrecional y regular de viajeros interurbano, de cercanías cuya distancia entre origen y destino rebase los veinte kilómetros.

Artículo 4.º—Vigencia y duración. El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, el día 1 de enero de 1985, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Tendrá una duración de un año, extinguiéndose, por tanto, sus efectos al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 5.º—Revisión. Si el IPC al 31 de diciembre de 1985 supera el 8,25% respecto al 31 de diciembre de 1984, se revisarán las tablas salariales con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1985 en la cantidad que exceda de dicho porcentaje del 8,25%. Para su aplicación se tomarán como base las tablas salariales vigentes en el año 1984.

Artículo 6.º—Prórroga. El presente Convenio se prorrogará tácitamente de año en año en sus propios términos, siempre que no fuera denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes dos meses antes de terminar su vigencia.

Artículo 7.º—Garantía personal. Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, tienen la consideración de mínimas; por tanto aquellas otras que disfruten los trabajadores y que sean superiores consideradas globalmente y en cómputo anual, subsistirán en sus propios términos y se respetarán como garantía «ad personam».

Artículo 8.º—Compensación. Las mejoras que por cualquier tipo de disposición pudieran establecerse con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio podrán compensarse por las que en éste se fijan, siempre y cuando sean inferiores o iguales a las establecidas en el mismo. Cuando las superen, se entenderán que absorben totalmente las condiciones establecidas en el presente.

Artículo 9.º—Absorción. Las mejoras concedidas en este Convenio absorberán automáticamente la parte correspondiente de las que puedan tener establecidas voluntariamente las empresas, respetándose, no obstante, la cláusula de garantía «ad personam».

Artículo 10.—Derecho supletorio. Todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, aprobada por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1971, modificada por la de 9 de julio de 1974, Estatuto de los Trabajadores y demás legislación laboral aplicable.

CAPITULO II

JORNADA, LICENCIA Y VACACIONES

Artículo 11.—**Jornada de trabajo.** La jornada de trabajo para el año 1985 será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo efectivo, en cómputo anual.

En cómputo semanal la jornada será de cuarenta (40 h.) horas de trabajo efectivo, considerándose como extraordinarias las que rebasen dicho tope.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (bocadillo), u otras interrupciones, cuando mediante la normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo, se entiendan integrados en la jornada diaria de trabajo, ya sea continuada o no, y se estará a lo que en su día decreta el Gobierno.

Artículo 12.—**Tiempo de espera.** Será computable a efectos de servicios regulares de cercanías el tiempo invertido en las esperas motivadas por averías, tanto como para el trabajador que permanezca en la carretera como para los trabajadores que vayan a realizar la reparación.

Para los transportes regulares de cercanías, las esperas en localidades distintas de las de origen y destino, tanto si tienen garaje como si no lo tienen, deben ser computadas como de trabajo, siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo, y en caso de quedar libre durante las horas de espera deben computarse por mitad. En lo no previsto se estará a la legislación vigente en cada momento.

Artículo 13.—**Toma y deje de servicio.** Se computará el tiempo real. En el seno de cada empresa y mediante acuerdo entre las partes (empresarios y trabajadores), se determinará el tiempo real de toma y deje del servicio.

Artículo 14.—**Licencia retribuida.** El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por los motivos que a continuación se exponen:

a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) Por tiempo de tres días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge.

c) Por tiempo de tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

d) Por tiempo de dos días naturales en caso de fallecimiento de parientes del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

e) Las empresas vendrán obligadas a hacer coincidir el día de descanso semanal del trabajador con el día que necesiten para revisar su carnet de conducir, por el cual es contratado, siempre que el servicio que estén haciendo los conductores afectados no les deje tiempo libre para hacerlo.

Estos permisos podrán ser ampliados por un día más de licencia retribuida, cuando el evento tuviera lugar fuera de donde está situado el centro de trabajo. Esta ampliación será a razón de un día más por cada trescientos kilómetros de distancia existente entre el centro de trabajo y el lugar donde se produzca el evento. La distancia se tomará a razón de los kilómetros sin duplicar por razones de ida y vuelta.

f) Durante un día por traslado de su domicilio habitual.

Artículo 15.—**Permiso no retribuido.** El personal a que afecte el presente Convenio, que lleve un mínimo de dos años en una empresa, podrá solicitar licencia sin sueldo, por plazo no inferior a quince días ni superior a sesenta, y le será concedido siempre que lo permitan las necesidades del servicio, dentro del mes siguiente. Para aquellos trabajadores con contrato de dos años y que a la finalización del mismo, y que en un plazo de dos meses vuelvan a ingresar en la misma empresa, les será de aplicación lo dispuesto en este artículo.

Artículo 16.—**Vacaciones.** Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales para todo el personal sujeto al ámbito de este Convenio.

A efectos de retribución de las vacaciones se computará el salario base, antigüedad y el plus de conductor-perceptor. El trabajador percibirá también, en concepto de bolsa de vacaciones, la cantidad de 20.000 pesetas para fines recreativos. Las empresas que a efectos de vacaciones exclusivamente computen además de los conceptos retributivos reseñados en este escrito, algún otro más, seguirán computándolos.

CAPITULO III

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 17.—**Seguridad e higiene.** Se estará a la legislación vigente en la materia. Las empresas se comprometen a que, fuera de la jornada de trabajo y de conformidad con los trabajadores y las necesidades del servicio, a practicar un reconocimiento médico anual en los servicios médicos del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 18.—**Retirada del permiso de conducir.** Los conductores que temporalmente, durante un plazo que no exceda de doce meses, queden desposeídos del carnet de conducir como consecuencia de la prestación de servicio a la empresa, es decir, como derivación de una accidente, serán acoplados por ésta a los servicios que puedan prestar en la práctica, con derecho a seguir percibiendo el salario que tuviera asignado en su categoría profesional en el momento del accidente. No será de aplicación este artículo a las empresas que ocupen a menos de 18 trabajadores, quedando en este supuesto al criterio del empresario las medidas a adoptar. Tampoco será de aplicación este artículo en los supuestos en que el accidente se produzca por embriaguez. En los accidentes de gravedad los empresarios y el Comité de Empresa, de común acuerdo, dictaminarán sobre la procedencia de la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

Artículo 19.—**Acoplamiento a puesto de trabajo en caso de invalidez permanente.** Si como consecuencia de accidente o enfermedad, cualquier trabajador de la empresa quedara afectado por algún grado de invalidez permanente no absoluta, las empresas procurarán acoplarlo al puesto disponible, si lo hubiere, siempre que pueda desempeñar con eficacia normal dicho puesto, percibiendo la retribución correspondiente al mismo.

Artículo 20.—**Enfermedad o accidente.** En los supuestos de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas abonarán a sus tra-

bajadores el 100% de su salario base más antigüedad en el supuesto de enfermedad y del total cotizado en el supuesto de accidente. Ambos complementos serán desde el trigésimo día en el caso de enfermedad y desde el primer día en el de accidente.

Artículo 21.—Pase de libre circulación. El personal de las empresas tendrá derecho a viajar libremente en todas las líneas. Los familiares de primer grado que estén bajo la dependencia económica del trabajador, tendrán derecho a viajar en los términos que acuerden las empresas y los representantes de los trabajadores.

Artículo 22.—Uniformes. Al personal sometido al ámbito de este Convenio se le facilitará, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ordenanza Laboral, los siguientes uniformes:

Verano: 2 pantalones, 2 camisas de manga corta.

Invierno: 2 pantalones, 2 camisas de manga larga y una guerrera.

Artículo 23.—Jubilación anticipada. En los supuestos de jubilación, si el trabajador optara por la jubilación anticipada, percibirá una compensación en metálico, consistente en una cantidad alzada según la siguiente tabla:

	Pesetas
Si a los 60 años	321.750
Si a los 61 años	268.125
Si a los 62 años	235.950
Si a los 63 años	214.500

En todos los casos, se requerirá que el trabajador acredite una antigüedad mínima en la empresa de diez años en el momento de cesar definitivamente en el trabajo.

Se procurará la jubilación de los trabajadores a los 64 años con el 100% de la base tarifada de cotización. Las empresas contratarán a un trabajador joven o subsidiado (en demanda de empleo), si las necesidades del servicio lo exigen.

Artículo 24.—Póliza de seguros. Las empresas se comprometen a poner en vigor un seguro colectivo para cubrir los supuestos de muerte o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo en la cantidad de 750.000 pesetas a los beneficiarios del fallecido o accidentado, y en caso de invalidez parcial la cantidad será de 750.000 pesetas; llegado el momento de producirse alguna de estas contingencias, las empresas colaborarán con toda diligencia para conseguir que los derechos sean reconocidos y satisfechos lo más rápidamente posible al interesado o a sus familiares. A tal efecto podrán concertar póliza de seguros con compañía aseguradora.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 25.—Salario base. Se establece como salario base del Convenio el que figura para cada categoría en la columna correspondiente del anexo salarial.

Artículo 26.—Antigüedad. Los aumentos por años de antigüedad serán los establecidos en el artículo 39 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, y se abonarán sobre los salarios base que se establezcan en el anexo de este convenio.

Artículo 27.—Pagas extraordinarias. En el presente Convenio se establecen dos pagas extraordi-

narias de Navidad y verano, equivalente cada una de ellas a 30 días de salario base más antigüedad, que se abonarán antes del 15 de diciembre y del 15 de julio, respectivamente. En caso de ingreso cese de personal durante el año, se pagarán en proporción al tiempo trabajado.

Artículo 28.—Participación en beneficios. En concepto de participación en beneficios, las empresas afectadas por este Convenio abonarán a sus trabajadores 30 días de salario base más antigüedad, que se harán efectivos en la primera quincena de marzo.

Artículo 29.—Descanso semanal. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un descanso semanal de día y medio. Las empresas podrán computar dichos descansos quincenalmente, de forma que los trabajadores descansen una semana un día y la otra dos, o viceversa. Cuando por circunstancias extraordinarias un trabajador no pueda disfrutar del descanso semanal, recibirá el salario correspondiente a dicho descanso, incrementado con un 140% dicho incremento; se aplicará sobre la totalidad de las retribuciones percibidas en el citado día de descanso.

Artículo 30.—Horas extraordinarias. Se fija el precio de las horas extraordinarias, una vez hechos los incrementos legales pertinentes, en 434 ptas. cada hora, sin discriminación personal alguna. Por las características de este sector, las horas extraordinarias que se realicen se consideran estructurales en la totalidad de las legales.

Artículo 31.—Quebranto de moneda. El quebranto de moneda a que se refiere el artículo 162 de la Ordenanza Laboral, se abonará por las empresas a razón de 59 pesetas por día trabajado.

Artículo 32.—Economato. Las empresas procurarán a sus trabajadores una tarjeta para utilizar los servicios de economato.

Artículo 33.—Plus de conductor-perceptor. El conductor-perceptor, cuando desempeñe simultáneamente las funciones de conductor y cobrador percibirá, además de la retribución correspondiente a su categoría, un complemento salarial por puesto de trabajo, que consistirá en el 20% de su salario base por cada día en que realice ambas funciones, según lo establecido en el artículo 58 de la vigente Ordenanza de Transportes por Carretera.

Artículo 34.—Plus de transporte. Se establece un plus de transporte, consistente en 8.900 pesetas al mes, equivalente a 371 pesetas por día trabajado.

Artículo 35.—Comisión paritaria. Para la interpretación de las dudas que pueda suscitar el presente Convenio, se establece una Comisión paritaria compuesta por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empresarios, nombrados de entre los miembros de la Comisión deliberadora del Convenio, asistidos de los asesores que consideren necesarios en cada momento ambas partes, con voz y sin voto.

Artículo 36.—Derechos sindicales. En cuanto a derechos sindicales, se estará a lo establecido en el Convenio publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el día 11 de marzo de 1981, exceptuando las siguientes premisas:

- De 6 a 31 trabajadores, 19 horas.
- De 31 a 50 trabajadores, 23 horas.
- De 51 a 100 trabajadores, 28 horas.

TABLA SALARIAL**Grupo I. PERSONAL SUPERIOR Y TECNICO****Subgrupo A**

	Ptas. mes	Ptas. año
Jefe de Servicio	62.851	942.760
Inspector principal	56.165	842.470

Subgrupo B

Ingenieros y licenciados	57.718	865.765
Ingenieros técnicos y auxiliares titulados	46.190	692.856
A. T. S.	41.336	620.044

Grupo II. PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe de Sección	48.287	724.308
Jefe de Negociado	45.878	688.175
Oficial de primera	41.336	620.044
Oficial de segunda	40.747	611.212
Auxiliar administrativo	40.551	608.268

Grupo III. PERSONAL DE MOVIMIENTO**Subgrupo A. Estaciones o Administraciones****Sección primera. Personal de estaciones****Clase primera**

Jefe de estación de primera	51.481	772.216
Jefe de estación de segunda	45.109	676.640

Clase segunda

Jefe de administración de primera	51.481	772.216
Jefe de administración de segunda	45.109	676.640

Clase tercera

Jefe de administración en ruta	40.747	611.212
Taquilleros y taquilleras	40.551	608.268
Factor	40.551	608.268
Encargado de consigna	40.551	608.268
Repartidor de mercancía	1.346 día	612.424
Mozo	1.346 día	612.424

Subgrupo B. Transportes de viajeros en autobuses, microbuses y regulares de cercanías

Jefe de tráfico de primera	45.111	676.672
Jefe de tráfico de segunda	42.693	640.395
Jefe de tráfico de tercera	41.336	620.044
Inspector	1.390 día	632.431
Conductor	1.377 día	626.576
Conductor-perceptor	1.377 día	626.576
Cobrador	1.358 día	617.792

Grupo IV. PERSONAL DE TALLERES

Jefe de taller	51.389	770.833
Encargado o contramaestre	44.184	662.757
Encargado general	43.105	646.573
Encargado de almacén	40.747	611.212
Jefe de equipo	1.390 día	632.431
Oficial 1.º	1.377 día	626.576
Oficial 2.º	1.357 día	617.304
Oficial 3.º	1.355 día	616.328

Grupo V. PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador de facturas	40.394	605.904
Telefonista	40.394	605.904
Portero	40.394	605.904
Vigilante	40.394	605.904
Limpiadora (por hora)	194	

Grupo VI APRENDICES DE TALLER

De 16 a 18 años	1.242 día	558.880
-----------------	-----------	---------

Número 2468

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación laboral. Convenios colectivos

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo para «Manipulado y envasado de tomate fresco», de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 7-3-85, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el 3-4-85, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, que la ha negociado.

Segundo.—Remitir el texto original del expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Con-

venio Colectivo de Trabajo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 10 de abril de 1985.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

En la ciudad de Murcia a siete de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, en los locales de la Asociación Provincial de Cosecheros Exportadores de Tomate, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de «Manipulado y envasado de tomate fresco» de la Región de Murcia, compuesta por las Centrales Sindicales CC.OO. y U.G.T. y por la Asociación de Empresarios, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria del vigente Convenio Colectivo, publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 12 de mayo de 1984, y en relación a la fijación de las tablas salariales para el año 1985.

Tras constatar ambas partes que el I.P.C. del año 1984 ha supuesto un 9%, se acuerda incrementar las tablas salariales de 1984 en dicho porcentaje, por lo que se determinan y fijan las tablas de salarios del segundo año de vigencia del Convenio en la forma que a continuación se indica.

TRABAJADORES FIJOS DISCONTINUOS Y EVENTUALES

CATEGORIAS	Salario h. bruto	Salario h. neto
Peón, encajadora, marcadora, estriadora, empaquetadora y empapeladora	319,44	283,40
Carpintero, montador, tapador	319,44	283,40
Encargado/a de sección	319,44	283,40
Pinche 16-17 años	266,89	236,79

TRABAJADORES FIJOS

CATEGORIAS	Salario m. bruto	Remuner. anual
Aspirante 16-17 años	30.317	454.744
Peón	38.819	582.286
Ayudante y especialista	39.369	590.535
Oficial 3.ª y auxiliar administrativo	39.918	598.758
Oficial 2.ª y conductor	40.423	606.332
Oficial 1.ª, oficial administrativo y conductor mecánico	40.927	613.906
Encargado de Sección	41.430	631.460
Técnicos y asimilados	42.148	632.211

Horas anuales: 1.826 h.
27 m.

PRECIO DE LAS HORAS EXTRAS PARA LOS TRABAJADORES FIJOS, DISCONTINUOS Y EVENTUALES

CATEGORIAS	Salario h. bruto	Salario h. extra neto
Peón, encajadora, marcadora, estriadora, empaquetadora y empapeladora	559,02	495,97
Carpintero, montador, tapador	559,02	495,97
Encargado/a de Sección	559,02	495,97
Pinche 16-17 años.		
Tienen prohibido hacer horas extras, pero en el caso de que se realicen, el precio sería el siguiente	467,07	414,39

Se acuerda remitir la presente acta a las Dirección Provincial de Trabajo, a los efectos de registro, depósito y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Y en prueba de conformidad se firma la presente acta en la ciudad y fecha indicadas.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 2663

PRIMERA INSTANCIA

NUM. CUATRO DE ALMERIA

EDICTO

Don Juan Carlos Terrón Montero, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Almería.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 777 de 1983, se siguen autos de juicio ejecutivo, instados por el procurador don Salvador Martín Alcalde, en nombre y representación de Flor Indálica, S. A., instado frente a don Tomás Martínez Ballestas, vecino de Viveros del Segura (Murcia), en reclamación de cantidad (cuantía: 1.269.941 pesetas), en cuyo procedimiento y por providencia dictada en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes embargados a referida parte demandada y que al final del presente edicto se relacionan, para cuya subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 20 de junio del presente año, a las diez horas de su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de valoración de los bienes.

Se señala igualmente, y en prevención de que no hubiere postores en la primera, segunda subasta para el día 1 de octubre de 1985, a las diez horas, sirviendo de tipo para la misma el de valoración de los bienes con la rebaja del 25%.

No se admitirá, en dichas primera y, caso necesario, segunda subastas, posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

También se ha señalado, para el supuesto de que no hubiere postores en la segunda, tercera subasta, a efectuar el día 29 de octubre de 1985, a las diez horas, sin sujeción a tipo.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta

su celebración, podrán hacerse posturas y por escrito en pliego cerrado, depositando, junto con aquél, el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte los licitadores en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para el caso de que la adjudicación se produzca en su día por cantidad inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, se suspenderá la aprobación del remate para dar traslado a la parte demandada para que dentro de los nueve días siguientes, pueda pagar al acreedor liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la falta de títulos de propiedad, en el caso de bienes inmuebles, queda suplida con la certificación de cargas que obra unida en los autos, para que pueda ser examinada por los posibles licitadores.

Bienes que salen a subasta:

Rústica.—En término de Murcia, partido de El Palmar, pago de Sangonera la Verde, riego del Pozo Noble, un trozo de una tahúlla, u once áreas, dieciocho centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos

de Murcia, al libro 30, sección 11, folio 196, finca 2.431, inscripción 1.ª.

Tasada pericialmente en pesetas 1.000.000.

Rústica.—Una tierra riego morral y con otros árboles, situada en el término y Puerta de Murcia, partido de La Raya, con riego de la acequia de Benialó; contiene dos casas; una de ellas en estado ruinoso; ocupa toda la finca una superficie de una hectárea, cuatro áreas, noventa y nueve centiáreas y setenta y un decímetros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Murcia, al libro 77, sección 10, folio 16, finca número 6.311, inscripción 1.ª.

Tasada pericialmente en pesetas 3.000.000.

Dado en Almería a 15 de abril de 1985.—Juan Carlos Terrón Montero.—El secretario.

Número 2644

DISTRITO

NUMERO TRES DE MURCIA

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal de faltas n.º 2.323/84, seguidos en este Juzgado de Distrito número Tres, por hurto contra María Eugenia Gómez Rubira, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Murcia a 17 de abril de 1985. El señor don Antonio Arjona Llamas, juez titular por el Juzgado de Distrito número Tres, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por hurto contra María Eugenia Gómez Rubira, cuyas circunstancias personales constan en el expediente, actualmente en ignorado paradero, y de otra parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a la denunciada María Eugenia Gómez Rubira, de la fal-

ta que se le imputaba con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. A. Arjona. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la denunciada María Eugenia Gómez Rubira, vecina de Molina de Segura, calle José Antonio, 145, actualmente en ignorado paradero, expido la presente cédula que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en Murcia a 17 de abril de 1985.—El secretario.

* Número 2649

PRIMERA INSTANCIA

Y E C L A

EDICTO

Doña Rosario Vidal Mas, juez de Primera Instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don José Palao García, mayor de edad, viudo, pensionista, vecino de esta ciudad, calle San Pascual, número 103, con D.N.I. número 22.234.818, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 63/85, de su hermana de doble vínculo doña Pilar Palao García, soltera, natural y vecina de esta ciudad, hija legítima de don José Palao Serrano y de doña Josefa García Palao, en favor del solicitante don José Palao García, hermano de la fallecida, de los sobrinos de la misma doña Josefa Palao Puche, hija de su hermano don Simón Palao García, fallecido anteriormente, y en el de don José, doña Josefa, doña Rosalía y doña Carmen Palao Coloma, hijos de su hermano don Luis Palao García, igualmente fallecido con anterioridad, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el si-

guiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», comparezca ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Yecla a 30 de marzo de 1985. — Rosario Vidal Mas. El secretario judicial, Pedro Julio Soler Soriano.

* Número 2585

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE

Don José Ignacio Fernández-Luna Jiménez, secretario de la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Albacete.

Por medio del presente edicto que se insertará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y apelación número 97/83, y para que sirva de notificación en forma a los demandados las personas desconocidas o ignoradas del Grupo de Colonización número 15.732, se hace saber: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia y en los autos de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia núm. 123.—En la ciudad de Albacete a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco.—La Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en la apelación de autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia de Mula y promovidos por don Luis García Gambín, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Molina de Segura, contra don Joaquín García Martínez, don Juan de Dios y don Antonio García Martínez, mayores de edad, casados y vecinos de Molina de Segura, componentes del Grupo Menor de Colonización número 15.732 y contra las esposas de aquéllos, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, así como contra las personas desconocidas o ignoradas del Grupo de Colonización antes indicado, en rebeldía, sobre reclamación de

cantidad; cuyos autos han venido a esta superioridad en virtud de recurso de apelación que, contra la sentencia dictada por el señor juez de Primera Instancia de dicho Juzgado, con fecha quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, interpusieron los indicados demandados, que ha estado representados en esta segunda instancia, por medio del procurador don Trinidad Cantos Galdámez y dirigidos por el letrado don Emilio Díez de Revenga, habiendo comparecido igualmente, el referido demandante-apelado por el procurador don Manuel Cuartero Peinado y bajo la dirección del letrado don Andrés Hernández Guirao, y por la incomparecencia de los demás demandados-apelados, en rebeldía, éstos lo han estado por los Estrados del Tribunal.

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por los demandados don Joaquín, don Juan de Dios y don Antonio García Martínez y la Sociedad Agraria de Transformación número 15.732, contra la sentencia dictada en quince de enero de mil novecientos ochenta y tres, por el señor juez de Primera Instancia de Mula, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución impugnada y, en su virtud, debemos hacer y hacemos la aclaración de no haber pronunciamiento sobre las acciones que al actor le competen contra el Grupo Sindical de Colonización núm. 15.732, que expresamente se le reservan, completando en este extremo el fallo recurrido, todo ello con imposición a los demandados-apelantes de las costas causadas en esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de la sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Lozano.—Dionisio Teruel.—Julían Pérez-Templado.—Rubricados».

Cuya sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Dado en Albacete a uno de abril de mil novecientos ochenta y cinco.—El secretario, José Ignacio Fernández-Luna.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Número 2591

RECAUDACION DE HACIENDA

Zona de Totana

EDICTO

Don Tomás Crespo Ramos, recaudador de Hacienda en la Zona de Totana.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio del año 1984, que instruyo conforme al artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, figuran los contribuyentes del municipio de Librilla y conceptos que a continuación se relacionan:

Nombre y apellidos; concepto; importe, pesetas

Antonio Alcaraz Martínez; rústica y S. Social; 1.800 pesetas.

José Caravaca Zamora; Id.; 18.139 pesetas.

Antonio Fructuoso Tortosa; Id.; 1.871 pesetas.

Catalina Hernández Martínez; Id.; 9.859 pesetas.

Rosaria Lorente Lapazarán; Id.; 12.682 pesetas.

Cristóbal María Álvarez; Id.; 1.461 pesetas.

José Martínez Ferrer; Id.; 1.968 pesetas.

Pedro Mayor Iniesta; Id.; 1.635 pesetas.

Matías Morales Sánchez; Id.; 11.948 pesetas.

Manuel Roca Vera; Id.; 17.490 pesetas.

Antonio Teruel Bervert; Id.; 14.082 pesetas.

Francisco Viguera Glez; Id.; 12.678 pesetas.

José Ballester García; Urbana; 1.311 pesetas.

Antonio Baños Escarabajal; Id.; 1.482 pesetas.

Bartolomé Belchí Fernández; Id.; 6.277 pesetas.

Pedro Bernal Pérez; Id.; 5.108 pesetas.

Carmen Cayuela Romero; Id.; 465 pesetas.

Antonio Hernández Martínez; Id.; 1.333 pesetas.

Matías Morales Morales; Id.; 767 pesetas.

Daniel Orenes Rodríguez; Id.; 732 pesetas.

Francisca Perea Tolmo; Id.; 1.652 pesetas.

Francisco Pérez Díaz; Id.; 801 pesetas.

Antonio Riquelme Segura; Id.; 2.964 pesetas.

Hros. Antonio Ruiz Clares; Id.; 1.098 pesetas.

Francisco Sánchez Valera; Id.; 4.715 pesetas.

Comercial Planos y Perfiles, Sociedad Anónima; licencia fiscal; 110.040 pesetas.

Pedro Mayor Riquelme; Id.; 3.931 pesetas.

Pedro Parra Jerez; Id.; 1.260 pesetas.

Manuel Prieto García; Id.; 7.560 pesetas.

Fernando Sánchez Monserrate; Id.; 7.862 pesetas.

José Serrano Molina; Id.; 7.862 pesetas.

Por desconocerse el paradero de los reseñados deudores, no ha sido posible notificarles, según determina el artículo 102 del citado Reglamento General de Recaudación, la providencia de apremio dictada por el señor tesorero de Hacienda, cuyo texto es el siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutiva-

mente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Lo que se participa a los interesados por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía de la capitalidad de la Zona y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme establece el artículo 99 del mentado Cuerpo legal. Al propio tiempo, se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en este expediente por sí o por medio de persona que le representen, con la advertencia de que, de no hacerlo en el plazo señalado a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», se continuará el procedimiento judicial ejecutivo en rebeldía, hasta la realización de los débitos.

Contra dicha providencia podrá elevar recurso de reposición en el plazo de ocho días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda o reclamación económico-administrativa, en el de quince días, también hábiles, ante el Tribunal de dicha jurisdicción de esta Delegación de Hacienda, ambos contados desde el siguiente al de su publicación de este edicto en el citado «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Asimismo se les advierte que, aunque interpongan recurso de reposición o económico-administrativo, solamente se suspenderá el procedimiento de apremio en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

En Totana a 28 de marzo de 1985.—El recaudador, Tomás Crespo Ramos.

* Número 2589

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE MULA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Luis Vives Cárceles, recaudador de Hacienda en la Zona de Mula.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha la siguiente

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 11 de diciembre de 1984, la subasta de bienes inmuebles del deudor doña Resurrección López Rodríguez, importe del débito 202.956 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 22 de septiembre de 1983, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo. Procedase a la celebración de la citada subasta el día 16 de mayo próximo, a las 12 horas, en el Juzgado de Distrito de Molina de Segura, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción.—Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

1. Número 28.—Vivienda distribuida en diferentes dependencias y habitaciones, perteneciente a la escalera número segunda del portal número uno y teniendo su acceso a través de dos ascensores. Piso 2.º E, con una superficie útil de 90,75 m2. Integrada en un edificio en Molina de Segura, calle Triunfo. Valorada en 2.587.604 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 1.995.000 pesetas.

Tipo de subasta para la primera licitación: 592.604 pesetas.

Postura admisible para la primera licitación: 395.070 pesetas.

Tipo de subasta para la segunda licitación, 75 por 100: 444.453 pesetas.

Postura admisible para la segunda licitación, 75%: 296.302 pesetas.

2. Número 20.—Vivienda en igual calle, portal y escalera, piso 1.º B, con una superficie útil de 89,80 m2. Valorada en 2.509.826 pesetas.

Cargas reales que han de quedar subsistentes: 1.989.680 pesetas.

Tipo de subasta para la primera licitación: 520.146 pesetas.

Postura admisible para primera licitación: 346.764 pesetas.

Tipo de subasta para la segunda licitación: 390.109 pesetas.

Postura admisible para la segunda licitación: 260.072 pesetas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria, calle General Valcárcel, 13.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

En Mula a 30 de octubre de 1985.—El recaudador, José Luis Vives Cárceles.

* Número 2590

RECAUDACION DE HACIENDA ZONA DE MULA

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Luis Vives Cárceles, recaudador de Hacienda en la Zona de Mula.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona de mi cargo, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 17 de septiembre de 1984 la subasta de bienes inmuebles del deudor José Claro Molero, importe del débito 122.020 pesetas, cuyo embargo se realizó por providencia de 2 de junio de 1981, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo. Procedase a la celebración de la citada subasta el día 14 de mayo próximo, a las 10,30 horas, en el Juzgado de Distrito de Molina de Segura, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y reglas 87 y 88 de su Instrucción. Notifíquese esta providencia al deudor y su cónyuge y al acreedor hipotecario».

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Urbana.—Número 42. Piso sexto, letra D, escalera 1, del bloque D, en Molina de Segura, sitio Cañada de las Eras, Indios y Cabezos, vivienda distribuida en varias dependencias con una superficie útil de 69,70 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 651 general, libro 172 de Molina, folio 232, finca 22.279.

Valoración, pesetas 1.400.000.

Cargas reales que han de quedar subsistentes, 1.818.593 ptas.

Tipo de subasta en primera y única licitación, el importe de

los débitos (artículo 131.6 del R.G.R.), 122.020 pesetas.

2.º Que los licitadores habrán de constituir ante la Mesa de subasta fianza al menos del 20 por ciento del tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en esta oficina recaudatoria, calle General Valcárcel, 13.

6.º Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

En Mula a 30 de marzo de 1985.—El recaudador, José Luis Vives Cárcel.

Número 2610

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.291/84, instados por don José Sánchez Navarro, contra Reinaldo Sánchez López, en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 8 de marzo de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José Sánchez Navarro y su representante don Francisco Burillo Marín, y de otra y como demandado, Instituto Nacional de Empleo, representado por el letrado don Juan del Toró Celdrán y don Reinaldo Sánchez López, en acción sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Jose Sánchez Navarro, frente al Instituto Nacional de Empleo, don Reinaldo Sánchez López, condeno al ente gestor a que amplíe la concesión última de 90 días hasta la fecha pedida de 480 días. Se absuelve a la empresa demandada, Reinaldo Sánchez López.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España, en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, Reinaldo Sánchez López, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Re-

gión de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 15 de marzo de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2611

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.147/84, instados por don Francisco Gómez Ballesta contra Instituto Nacional de Empleo y «Aguial, S.A.», en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 26 de marzo de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Francisco Gómez Ballesta, y de otra y como demandado, Instituto Nacional de Empleo y «Aguial, S.A.», en acción sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Francisco Gómez Ballesta, frente a INEM y «Aguial, S.A.», condeno al ente gestor a que la concesión de subsidio, por el cese dicho, la haga efectiva sobre salario real de 2.100 pesetas día: sin perjuicio de la responsabilidad empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de

Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 16 de abril de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2612

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 1.551 y 3 más/84, instados por don Manuel Rincón Ayala, don José Lucas Belando, don Gabriel Carrilero Martínez y don Pedro Gascón Bonache, contra don Adolfo Cano Hidalgo, en acción sobre salarios ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 8 de marzo de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Manuel Rincón Ayala, don José Lucas Belando, don Pedro Gascón Bonache y don Gabriel Carrilero Martínez, y de otra y como demandado, don Adolfo Cano Hidalgo, en acción sobre salarios.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por los trabajadores que luego se relacionan, frente a la empresa Adolfo Cano Hidalgo, condeno a esta patronal a que, por los conceptos dichos, abone las cantidades siguientes: don Manuel Rincón Ayala, ciento setenta y nueve mil trescientas ochenta y una pesetas; don José Lucas Belando, ciento setenta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas; don Pedro Gascón Bonache, ciento setenta y dos mil novecientas setenta y cuatro pesetas; don Gabriel Carrilero Martínez, ciento cincuenta y nueve mil doscientas setenta y una pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Adolfo Cano Hidalgo, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 15 de abril de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2613

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Don Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo de la número Dos de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura de Trabajo de mi cargo, signados al número 3.351/83, instados por don José Hernández Conesa, contra don Antonio Hilario Cano e Instituto Nacional de Empleo, en acción sobre desempleo, ha sido dictada la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 7 de marzo de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Bartolomé Ríos Salmerón, magistrado de Trabajo titular de la número Dos de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don José Hernández Conesa, y de otra y como demandado, don Antonio Hilario Cano e Instituto Nacional de Empleo, en acción sobre desempleo.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don José Hernández Conesa, frente a don Antonio Hilario Cano e Instituto Nacional de Empleo, condeno al ente gestor a que la reanudación de la prestación aludida, venga referida con fecha inicial a 31 de marzo de 1983, con la interrupción del contrato que va desde 7 de septiembre a 30 de noviembre de 1983.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante esta Magistratura y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas ptas. en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, Avda. General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado José Hernández Conesa, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 29 de marzo de 1985.—El magistrado, Bartolomé Ríos Salmerón.—El secretario, Mariano Espinosa de Rueda Jover.

Número 2614

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 1075/84, instados por Instituto Nacional de la Seguridad Social, contra herederos de doña Pilar Vega Martínez, se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 18 de febrero de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, INSS, de Murcia, asistido de don José María Sanz Cayuela, y de otra y como demandados herederos de doña María Pilar Vega Martínez, que no comparece.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo la demanda interpuesta por el Instituto Nacional de la Seguridad Social frente a los herederos de doña María Pilar Vega Martínez, y condeno a éstos a que abonen a la entidad gestora, por prestaciones indebidamente percibidas por la citada señora Vega, la cantidad de 1.063.560 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requi-

sito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, avenida del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 18 de abril de 1985. — El magistrado de Trabajo, Joaquín Samper Juan. El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Número 2615

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos ante esta Magistratura, signados con el número 217/85, instados por don Francisco Gutiérrez Espinosa y otros, contra Antonio Martínez Moreno, «El Mayorazgo, S. A.», se ha dictado la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Murcia a 13 de marzo de 1985. Yo, Ilmo. Sr. D. Joaquín Samper Juan, magistrado de Trabajo número Tres de Murcia y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes, de la una y como demandante, don Francisco Gutiérrez Espinosa y otros, vecino de Murcia, y de otra y como demandado, don Antonio Martínez Moreno, que no comparece, sobre reclamación de cantidad.

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimo las demandas interpuestas por los trabajadores que se dirán frente a la empresa «Antonio Martínez Moreno» y en consecuencia condeno a ésta a que, por los conceptos salariales y extrasalariales ya referenciados período octubre 83 a noviembre 84, les abone las siguientes cantidades: a don Francisco Gutiérrez Espinosa, 324.497 pesetas; don Antonio Camacho Lucas, 247.099 pesetas; don Salvador Martínez Buendía, 233.629 pesetas y don Antonio Abellán Morcillo, 249.344 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándole ante esta Magistratura, y en cuanto a la condenada que deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal del Banco de España en esta capital, acreditándolo mediante el oportuno resguardo sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; asimismo deberá efectuar un depósito de dos mil quinientas pesetas en la cuenta establecida por esta Magistratura en la sucursal de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia en esta capital, en Avda. del General Primo de Rivera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo ordenado por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo, se expide el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Murcia a 15 de abril de 1985.—El magistrado, Joaquín Samper Juan.—El secretario, Jesús Delgado Cruces.

Dirección y Administración:

Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Avda. Teniente Flomesta, s/n.
MURCIA